



Doc.	01327681
Exp.	654932

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 333-2025-MDT/GM

El Tambo, 11 de julio de 2025

VISTO:

Informe Técnico N° 030-2025-MDT/GDT/SGO/RO-FCAH del Residente de Obra, Informe Técnico N° 005-2025-MDT/GDT/SGO/SO-LDMA del Supervisor de Obra, Informe N° 1511-2025-MDT/GDT-SGO de la Sub Gerencia de Obras, Informe N° 494-2025-MDT/GDT de la Gerencia de Desarrollo Territorial, sobre aprobación del **ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA PISCINA PARA ADULTO Y PISCINA PARA NIÑOS (CONTRATO N° 003-2025-MDT/GAF) DEL TERCER CORTE Y SALDO DE LA III ETAPA DE LA OBRA "CREACION DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DEL, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO – JUNIN" CON CUI N° 2066175**; Informe Técnico N° 046-2025-MDT/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto e Informe Legal N° 314-2025-MDT/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades son órganos de gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en tanto que, el Artículo II el T.P. de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, la autonomía que la Constitución Política del Perú reconoce a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 dispone que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

La Ley 32069 Ley de Contrataciones Públicas juntamente con su reglamento, establece el nuevo marco normativo para las contrataciones públicas en el Perú, reemplazando a la Ley 30225; en consecuencia, la modificación del contrato por adicional y deductivo de servicio que solicitan, ocurre después de la entrada en vigencia de la Ley 32069, entonces, es la norma legal aplicable a los de la materia, independientemente de que el contrato original se haya suscrito bajo la ley anterior.

El artículo 2° de la Ley 32069 Ley de Contrataciones Públicas, establece que tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos; y respecto a las modificaciones contractuales, dispone:

Artículo 63.- Modificaciones contractuales

63.1. Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento.

63.2. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad.

63.3. Son supuestos para la modificación del contrato:

- a) La ejecución de prestaciones adicionales.
- c) La autorización de ampliaciones de plazo.
- b) La reducción de prestaciones.

(064) 245575 - (064) 251925

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades.

264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.

www.munieltambo.gob.pe

Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo



- d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento.
- e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.

Artículo 64. Reglas para la aprobación de prestaciones adicionales

64.1. En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje.

64.5. En caso de aprobarse adicionales de obra por deficiencias en el expediente técnico, se debe informar al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República, a fin de que inicien los procesos administrativos que correspondan de acuerdo con sus competencias.

Mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF se aprobó el Reglamento de la Ley 32069 Ley de Contrataciones Públicas, regulando el sub capítulo 3, las Modificaciones contractuales:

Artículo 141. Prestaciones adicionales en bienes y servicios

141.1. La autoridad de la gestión administrativa puede aprobar, mediante resolución publicada en la Pladicop, la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, siempre que se cuente con previo sustento técnico y legal y con la previsión y/o certificación de crédito presupuestario correspondiente.

141.2. El costo de la prestación adicional se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos, la DEC, previo sustento y coordinación con el área usuaria, determina el monto a acordar con el contratista, considerando la estructura de costos y/o sustento presentado por el contratista.

141.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de un adicional, bastando con la publicación de la resolución en la Pladicop para que surta todos sus efectos. Se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización.

Artículo 109. Reducción de prestaciones

109.1. La autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede ordenar la reducción de prestaciones hasta por el 25% del monto del contrato original, lo cual implica una disminución en el monto del contrato, siempre que el área usuaria sustente lo siguiente:

- a) La falta de ejecución de dichas prestaciones no impida alcanzar la finalidad del contrato.
- b) La prestación o prestaciones por reducir no hayan sido ejecutadas y deben ser cuantificables y divisibles.
- c) Su aprobación se efectúe antes de la conformidad final o suscripción del acta de recepción de la obra, según corresponda.
- d) Se cuente con opinión del supervisor, en el caso de obras y consultoría de obras, de corresponder.

109.2. En la misma resolución se determina si la reducción de prestaciones implica la reducción del plazo de ejecución contractual. **109.3.** No es necesario suscribir una adenda, bastando con la publicación a través de la Pladicop de la resolución que lo aprueba.

Con fecha 25 de abril del 2025 se firma el Contrato N° 003-2025-MDT/GAF para la ejecución del servicio especializado de Rehabilitación en Piscina para Adulto y Piscina para niños del Tercer Corte y Saldo de la III Etapa de la Obra: Creación de Polideportivo La Esperanza del Distrito de El Tambo, Huancayo, Junín" con CUI 2066175, estableciendo en su cláusula quinta que, el plazo de ejecución del presente contrato es de treinta (30) días calendario, computados a partir de la notificación del acta de libre disponibilidad del frente de trabajo emitido por el área usuaria.

Que, mediante Informe Técnico N° 030-2025-MDT/GDT/SGO/RO-FCAH, el Residente de Obra, presenta el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 del SERVICIO ESPECIALIZADO DE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA PISCINA PARA ADULTO Y PISCINA PARA NIÑOS del tercer corte y saldo de la III etapa de la Obra "CREACION DE

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades.

264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.

www.munieltambo.gob.pe

Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo



POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DEL, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO – JUNIN” con CUI N° 2066175, manifestando lo siguiente:

- ✓ El expediente técnico presentado por el contratista Consorcio El Tambo II corresponde a una prestación adicional con deductivo vinculante N° 01, derivada de la necesidad de incorporar partidas esenciales no previstas en el contrato original del servicio especializado de rehabilitación de piscinas y cuarto de máquinas.
- ✓ La evaluación técnica realizada demuestra que las partidas adicionales son indispensables para garantizar la funcionalidad, durabilidad y operatividad de la infraestructura, y que las partidas deductivas han sido correctamente determinadas en función del replanteo físico realizado en campo.
- ✓ El monto del adicional asciende a S/. 95,962.62 (Noventa y cinco mil novecientos sesenta y dos con 62/100 soles), generando una incidencia del 24.93% respecto al monto original del contrato de servicio (S/385,000.00), lo cual se encuentra dentro del límite legal del 25% establecido en el Artículo 141 de la Ley N.º 32069 - Nueva Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Por tratarse de un proyecto ejecutado bajo la modalidad de administración directa, y dado que el presente servicio especializado forma parte de las metas físicas del proyecto integral "Creación del Polideportivo La Esperanza" (CUI 2066175), se concluye que el adicional también genera incidencia dentro del marco presupuestal total de la obra, cuyo monto de inversión es de S/ 2,595,646.73.
- ✓ El adicional y deductivo de servicio N° 01, se aprueba por esta residencia de obra que representa una incidencia acumulada del 3.70% respecto al valor total de la obra, la cual debe ser reflejada en los sistemas de control y seguimiento de inversiones (SIAF, Pliego, Pladicop) y considerada en los informes de ejecución física y financiera del proyecto.
- ✓ El expediente técnico incluye además una ampliación de plazo de 15 días calendario, justificada por el incremento de partidas y trabajos complementarios requeridos para alcanzar la funcionalidad integral de la infraestructura, estableciendo así un nuevo plazo total de ejecución de 45 días calendario.
- ✓ El expediente cumple con todos los requisitos establecidos por la normativa vigente: sustento técnico, previsión presupuestaria, vínculo funcional con la finalidad pública del contrato y límite legal de incidencia, por lo cual procede su aprobación, mediante resolución administrativa.

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2025-MDT/GDT/SGO/SO-LDMA, el Supervisor de Obra, APRUEBA el Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 del SERVICIO ESPECIALIZADO DE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA PISCINA PARA ADULTO Y PISCINA PARA NIÑOS del tercer corte y saldo de la III etapa de la Obra "CREACION DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DEL, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO – JUNIN” con CUI N° 2066175, manifestando lo siguiente:

- ✓ Con INFORME N°06-LMP/ PSICINA POLIDEPORTIVO de fecha 21/06/2025 el Ing. Luis Martín Martínez Gálvez, en su condición de responsable técnico del SERVICIO ESPECIALIZADO DE REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE PISCINA PARA ADULTO Y PISCINA PARA NIÑOS, remite al residente de Obra Ing. Frank Aclari Hidalgo el Expediente del Adicional y deductivo Vinculante N°01 del servicio en mención; y mediante INFORME TECNICO N° 03-2025 -MDT/GDT/SGO/RO-FCAH el Ing. Frank Aclari Hidalgo - residente de Obra, aprueba el Adicional Deductivo Vinculante No 01 del SERVICIO ESPECIALIZADO DE REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE PISCINA PARA ADULTO Y PISCINA PARA NIÑOS, por el monto de S/. 95,962.62 (Noventa y cinco mil novecientos sesenta y dos con 62/100 soles); el cual tiene una incidencia del 24.93% respecto al monto contractual del servicio que es de S/ 385,000.00 (CONTRATO N°003-2025-MDT/GAF); así mismo indica que se generará una ampliación de plazo de 15 días calendarios para el servicio.
- ✓ La suscrita habiendo revisado el informe remitido por el responsable técnico del Servicio - Ing. Luis Martín Martínez Gálvez, el informe del residente de Obra - Ing. Frank Aclari Hidalgo y toda la documentación que sustenta la solicitud y Aprobación del Adicional - Deductivo Vinculante N°01 del SERVICIO ESPECIALIZADO DE REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE PISCINA PARA ADULTO Y PISCINA PARA NIÑOS, se indica que resulta necesaria la aprobación del adicional - deductivo vinculante para el cumplimiento de

(064) 245575 - (064) 251925



metas físicas del Expediente Técnico ; en ese sentido la suscrita APRUEBA EL ADICIONAL - DEDUCTIVO VNCULANTE N°01 DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE PISCINA PARA ADULTO Y PISCINA PARA NIÑOS DEL TERCER CORTE Y SALDO DE LA III ETAPA DE LA OBRA: CREACION DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DISTRITO DE EL TAMBO, HUANCAYO, JUNIN (CONTRATO N°003-2025-MDT/GAF); por el monto de S/. 95,962.62 (Noventa y cinco mil novecientos sesenta y dos con 62/100 soles), el cual tiene una incidencia del 24.93% respecto al monto contractual del servicio; y tiene una incidencia del 3.70% respecto a la Obra.

- ✓ La presente aprobación se da en merito, ah que se requiere garantizar la funcionabilidad, durabilidad y operatividad de la infraestructura de la Piscina, enmarcadas en las normas Técnicas (NTP E 060, ACI) y normas legales (Ley de contrataciones del Estado vigente

Que, mediante Informe N° 1511-2025-MDT/GDT-SGO, el Sub Gerente de Obras, APRUEBA el Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 del SERVICIO ESPECIALIZADO DE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA PISCINA PARA ADULTO Y PISCINA PARA NIÑOS del tercer corte y saldo de la III etapa de la Obra "CREACION DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DEL, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO – JUNIN" con CUI N° 2066175, el cual deriva del Contrato N° 003-2025-MDT/GAF; por el monto de S/. 95,962.62 (Noventa y cinco mil novecientos sesenta y dos con 62/100 soles), el cual tiene una incidencia del 24.93% respecto al monto contractual del Servicio. Así mismo indica que el presente adicional - deductivo vinculante, generará una ampliación plazo de 15 días calendarios la cual deberá tramitarse, conforme lo establece Ley de Contrataciones del Estado Vigente.

Que, mediante Informe N° 494-2025-MDT/GDT, la Gerencia de Desarrollo Territorial, APRUEBA el Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 del SERVICIO ESPECIALIZADO DE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA PISCINA PARA ADULTO Y PISCINA PARA NIÑOS del tercer corte y saldo de la III etapa de la Obra "CREACION DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DEL, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO – JUNIN" con CUI N° 2066175, el cual deriva del Contrato N° 003-2025-MDT/GAF; por el monto de S/. 95,962.62 (Noventa y cinco mil novecientos sesenta y dos con 62/100 soles), el cual tiene una incidencia del 24.93% respecto al monto contractual del Servicio. Así mismo la Gerencia de Desarrollo Territorial APRUEBA la ampliación plazo de 15 días calendarios y solicita que se emita el Acto Resolutivo.

Que, mediante Informe Técnico N°025-2025-MDT/GPP, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto concluye que se cuenta con la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL de S/. 95,962.62 (Noventa y cinco mil novecientos sesenta y dos con 62/100 soles) para la ejecución del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 del SERVICIO ESPECIALIZADO DE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA PISCINA PARA ADULTO Y PISCINA PARA NIÑOS del tercer corte y saldo de la III etapa de la Obra "CREACION DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DEL, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO – JUNIN" con CUI N° 2066175 y recomienda que sea aprobado mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe Legal N° 314-2025-MDT/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina APROBAR el Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 del SERVICIO ESPECIALIZADO DE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA PISCINA PARA ADULTO Y PISCINA PARA NIÑOS del tercer corte y saldo de la III etapa de la Obra "CREACION DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DEL, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO – JUNIN" con CUI N° 2066175, por el importe de S/. 95,962.62 (Noventa y cinco mil novecientos sesenta y dos con 62/100 soles), con incidencia del 24.93% respecto al monto contractual del Servicio e incidencia 3.70% respecto a la obra, siempre y cuando el contrato del servicio se encuentre vigente.

La presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe, emitiéndose la presente decisión en mérito de los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

(064) 245575 - (064) 251925

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades.

264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.

www.munieltambo.gob.pe

Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo



Municipalidad Distrital de
El Tambo
Con honestidad y transparencia

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 333-2025-MDT/GM

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 028-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023, Resolución de Alcaldía N° 208-2023-MDT/A, de fecha 15 de junio del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 del **SERVICIO ESPECIALIZADO DE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA PISCINA PARA ADULTO Y PISCINA PARA NIÑOS (Contrato N° 003-2025-MDT/GAF)** del tercer corte y saldo de la III etapa de la Obra **"CREACION DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DEL, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO – JUNIN"** con CUI N° 2066175, con un incremento presupuestal de S/. 95,962.62 (Noventa y cinco mil novecientos sesenta y dos con 62/100 soles), con incidencia del 24.93% respecto al monto contractual del Servicio e incidencia 3.70% respecto a la obra, siempre y cuando el contrato del servicio se encuentre vigente; de conformidad a los informes técnicos y legales señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Ampliación de Plazo del **SERVICIO ESPECIALIZADO DE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA PISCINA PARA ADULTO Y PISCINA PARA NIÑOS (Contrato N° 003-2025-MDT/GAF)** del tercer corte y saldo de la III etapa de la Obra **"CREACION DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DEL, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO – JUNIN"** con CUI N° 2066175, por 15 días calendario, justificada por el incremento de partidas y trabajos complementarios requeridos para alcanzar la funcionalidad integral de la infraestructura, estableciendo así un nuevo plazo total de ejecución de 45 días calendario; de conformidad a los informes técnicos y legales señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO.- RESPONSABILIZAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Obras, Residente de Obra, Supervisor de Obra, Responsable Técnico del Servicio, por el contenido y aprobación en sus informes correspondientes sobre el Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 del **SERVICIO ESPECIALIZADO DE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA PISCINA PARA ADULTO Y PISCINA PARA NIÑOS (Contrato N° 003-2025-MDT/GAF)** del tercer corte y saldo de la III etapa de la Obra **"CREACION DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DEL, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO – JUNIN"** con CUI N° 2066175.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas realice la adenda correspondiente en cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DEVOLVER los actuados y **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Obras la custodia de los actuados originales correspondientes al Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 del **SERVICIO ESPECIALIZADO DE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA PISCINA PARA ADULTO Y PISCINA PARA NIÑOS (Contrato N° 003-2025-MDT/GAF)** del tercer corte y saldo de la III etapa de la Obra **"CREACION DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DEL, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO – JUNIN"** con CUI N° 2066175, a fin de conservar el único expediente. Además deberá Notificar al Responsable Técnico del Servicio obra, Residente y Supervisor para que se continúen con el proceso que corresponda.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Territorial y a Gerencia de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Abg. Juan Antonio CHANG MALLOQUI
GERENTE MUNICIPAL

(064) 245575 - (064) 251925

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades.

264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.

Av. Martsal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo

www.munieltambo.gob.pe